

Ucrania



NOTA INFORMATIVA

La Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia, en su reunión celebrada el día 22 de 2012, acordó suspender la tramitación de expedientes de adopción internacional dirigidos a Ucrania. A partir de esa fecha, sólo será posible tramitar un expediente ante ese país si se dirige a la adopción de algún hermano de un niño ya adoptado en Ucrania.

Legislación aplicable

- Ucrania no ha firmado el Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional.
- Se adhirió al Convenio de La Haya de 5 de octubre, relativo a la legalización única o apostilla de los documentos públicos extranjeros, el 2 de abril de 2003, y entró en vigor el 22 de diciembre de 2003.
- No existe Protocolo de Coordinación con España.
- Código del Matrimonio y de la Familia, capítulo 14 modificado.
- Ley ucraniana sobre nacionalidad de 8 de octubre 1991.
- Ley del 12 de julio de 1996, Código Civil de Ucrania.
- Decreto nº 775, de 20 de julio de 1996, del Consejo de Ministros relativo a la adopción de niños ucranianos por extranjeros y el control de sus condiciones de vida en familias adoptivas.
- Decreto 1108, de 22 de julio de 1999, sobre enmiendas al procedimiento de registro de menores adoptantes y familias candidatas, y control de las condiciones de vida en familias adoptivas.
- Resolución del Consejo de Ministros de Ucrania de fecha 08 de octubre de 2008, nº 905 (entrada en vigor el 1 de diciembre de 2008), sobre el orden de la

realización de la actividad en materia de adopción y control del cumplimiento de los derechos de los menores adoptados.

- Decreto n° 1377, de 28 de agosto de 2003, sobre el procedimiento de registro de los menores adoptables y de las familias candidatas, y el control para vigilar los derechos de los menores después de la adopción.
- Decreto de la Verjovna Rada n° 7332, de fecha 19 de mayo de 2011, por el que se realizan determinadas enmiendas en el capítulo sobre adopciones de Código de Familia de Ucrania.
- Resolución del Gabinete de Ministros de Ucrania n° 1123, de fecha 2 de noviembre de 2011, sobre introducción de cambios en el reglamento de realización de adopción y control de cumplimiento de los derechos de menores adoptados.

Tipo de adopción

Forma de la adopción

La decisión adoptada por las autoridades locales es de carácter judicial.

Efectos de la adopción

La adopción es plena:

- Rompe los vínculos de filiación del niño adoptado con la familia biológica.
- Crea vínculos de filiación entre el adoptado y la familia adoptiva.
- Es irrevocable.

El menor adoptado tiene derecho a conservar la nacionalidad ucraniana hasta que cumpla los 18 años.

Características de los menores

Podrán ser adoptados:

- Los niños que se encuentren dados de alta durante un año en el organismo central del poder ejecutivo ucraniano competente en materia de protección de menores y adopción.
- Los menores de cinco años de edad no podrán ser adoptados por extranjeros (excepto niño con necesidades especiales).
- Se requiere el consentimiento del organismo central del poder ejecutivo competente en materia de protección de menores y adopción.
- El niño mayor de 10 años debe dar su consentimiento a la adopción.
- La adopción podrá constituirse antes del fin del plazo señalado de un año, o de un niño menor de cinco años, sólo cuando el niño sea familiar de los adoptantes, tenga una grave enfermedad o sea hermano de otros niños adoptados por la misma familia.

Requisitos exigidos para los adoptantes

Podrán adoptar:

- Sólo matrimonios (no se admiten solicitudes de familias monoparentales ni de parejas de hecho).
- Los solicitantes tienen que ser mayores de edad y tener plena capacidad legal.
- La diferencia de edad entre el adoptado y los adoptantes deberá ser superior a los 15 años e inferior a los 45.
- No podrán adoptar personas enfermas que por su estado de salud necesiten cuidados continuos, personas apátridas o que estén casadas con otras personas que no pueden ser adoptantes.
- Los adoptantes, una vez constituida la adopción, deben garantizar el derecho del niño adoptado a conservar la nacionalidad ucraniana hasta su mayoría de edad.

Tramitación

Se tramita el expediente completo directamente por las personas interesadas o a través de sus representantes en Ucrania.

Hay que elegir a una persona (facilitador) que represente y ayude a la familia en Ucrania durante todo el proceso.

Documentación exigida

Dirección General de Protección del Menor y la Familia:

- Certificado de idoneidad, dos ejemplares.
- Informe psicológico, dos ejemplares.
- Informe social, dos ejemplares.

Departamento de Adopciones de Ucrania:

Una solicitud de alta en el registro como candidatos a la adopción. (*)

Datos Personales (2 copias):

- Certificación literal de matrimonio, legalizada ante notario. Dos ejemplares.
- Copia del pasaporte o DNI de cada uno de los solicitantes. Tres ejemplares.

Datos económicos:

- Declaración del IRPF del último ejercicio económico. En caso de no estar obligado a realizar la declaración del IRPF, las seis últimas nóminas. (*)
- Vivienda en propiedad: certificado del Registro de la Propiedad que acredite la titularidad de la vivienda y contenga una descripción de la misma (superficie

total y habitable y cantidad de dormitorios). El documento debe estar legalizado ante notario.

- Vivienda en alquiler: contrato de arrendamiento que contenga la descripción de la vivienda (superficie total y habitable y cantidad de dormitorios). El documento debe estar legalizado ante notario.

Otros:

- Certificado médico oficial. (*)
- Certificado de antecedentes penales. (*)
- Autorización de entrada y residencia del niño en España, excepto los ciudadanos de Ucrania que residan en el extranjero.
- Poder notarial de uno de los cónyuges en favor del otro (para el caso de que la adopción se lleve a cabo por un sólo miembro del matrimonio). A este respecto, hemos de destacar que en Canarias mantenemos el criterio de que es el matrimonio el que debe formar parte del proyecto adoptivo, y no consideramos la posibilidad de que uno de los cónyuges quede fuera de él.
- Consentimiento notarial de los solicitantes para la obtención de información sobre ellos en la Secretaría General de INTERPOL y los organismos policiales del país de su nacionalidad o del país en cuyo territorio residan. (*)
- Documento de los solicitantes, legalizado ante Notario (dos ejemplares), en el que plasmarán por escrito su compromiso a: (*)
 - Dar de alta al niño en la correspondiente oficina consular o representación diplomática de Ucrania en el plazo de un mes desde la llegada al país de residencia.
 - Garantizar el derecho del niño adoptado a conservar la nacionalidad ucraniana hasta que cumpla 18 años.
 - Presentar en la oficina consular o representación diplomática de Ucrania los informes de seguimiento con la periodicidad exigida por el país.
 - Permitir que el representante de la oficina consular o representación diplomática de Ucrania contacte con el niño.
 - Comunicar a la oficina consular o representación diplomática de Ucrania el cambio de domicilio del niño adoptado.

En el compromiso debe figurar el domicilio de los solicitantes (en el caso de que tengan varios domicilios, se deben indicar todos), datos del pasaporte, número de teléfono y el correo electrónico.

Los expedientes de adopción deben enviarse al país en carpetas de color azul celeste que puedan cerrarse. En el exterior figurará el nombre del país y el nombre completo de las personas solicitantes. En el interior de la carpeta debe figurar una lista de los documentos a entregar. Cada documento deberá contener texto explicativo a lápiz en el ángulo superior derecho (por ejemplo, “certificado médico marido”).

La vigencia de los documentos a presentar será de un año. En caso de que el documento tenga una vigencia igual o inferior a seis meses deberá estar vigente en el momento de la entrega al departamento de adopciones de Ucrania.

(*) De estos documentos se entregan los originales. En el caso de que el original del documento se custodie por el organismo que lo haya expedido (hecho que debe ser indicado en el documento), se entrega una copia notarial.

Todos los documentos deben estar traducidos al ucraniano y apostillados. Se debe aportar una copia además de los originales.

Procedimiento

Los niños ucranianos susceptibles de adopción internacional deberán estar registrados durante doce meses en el organismo central del poder ejecutivo competente en materia de protección de menores y adopción. Asimismo, los ciudadanos extranjeros que deseen adoptar un niño ucraniano serán dados de alta exclusivamente por el organismo central del poder ejecutivo en el orden establecido por el Gabinete de Ministros de Ucrania.

El organismo central del poder ejecutivo competente en materia de protección de menores y adopción dirige, en el orden establecido por el Gabinete de Ministros de Ucrania, la solicitud de los adoptantes al Ministerio del Interior de Ucrania para verificar que no existe, sobre los solicitantes, información susceptible de invalidar su solicitud en los cuerpos policiales de otros países o en la Secretaría General de la INTERPOL.

Por indicación de las autoridades ucranianas, se entenderá que si una familia dirige una solicitud para la adopción de un menor o un grupo de hermanos, el expediente se tramitará para la adopción del grupo de hermanos. Por otra parte, aquellas familias cuya idoneidad haya sido declarada para la adopción de un solo menor no podrán, en el mismo proceso, adoptar a sus hermanos.

En el caso de adopción de hermanos que no estén acogidos en el mismo centro, será necesario presentar un expediente original de adopción por cada hermano.

Con carácter general, la caducidad de la documentación presentada producirá la baja en el registro de candidatos a la adopción de Ucrania.

Una vez que el organismo central del poder ejecutivo competente (dependiente del Ministerio de Política Social de Ucrania) dé su consentimiento para la adopción, el juzgado correspondiente emitirá una resolución que será firme en el plazo de diez días.

La familia tiene las siguientes obligaciones:

- Estar presente durante el proceso judicial de la adopción, recibir la sentencia de adopción y recoger al menor en el orfanato.
- Una vez en España, debe inscribir el niño adoptado, en el plazo de un mes desde su entrada en el país, en el registro del consulado de Ucrania en España.
- Presentar en la oficina consular o representación diplomática de Ucrania los informes de seguimiento sobre las condiciones de vida y estado de salud del menor adoptado con la periodicidad establecida por el país.

- Garantizar el derecho del niño adoptado a conservar la nacionalidad ucraniana hasta que cumpla 18 años.
- Dar la posibilidad al representante de la oficina consular o representación diplomática de Ucrania de contactar con el adoptado.
- En caso de cambio de domicilio, informar al consulado de Ucrania sobre la nueva dirección del menor adoptado y su familia.

Seguimiento

Una vez que se ha constituido la adopción, los adoptantes adquieren el siguiente compromiso durante el proceso de seguimiento post-adoptivo:

- Presentar en la oficina consular o representación diplomática de Ucrania un informe sobre las condiciones de vida y estado de salud del niño adoptado con la siguiente periodicidad:
 - Una vez al año durante los tres primeros años.
 - A partir del tercer año, una vez cada tres años hasta que el adoptado cumpla los 18 años de edad.
- Facilitar a los funcionarios del consulado o de la representación diplomática de Ucrania el contacto con el menor.

Organismo Público Competente

El organismo central del poder ejecutivo competente en materia de protección de menores y adopción, , dependiente del Ministerio de Política Social de Ucrania.

Embajadas y consulados

Embajada de Ucrania en España. Cancillería

C/ Ronda de la Abubilla, 52

28043-Madrid

Tfno: 91-7489360

Fax: 91-3887178

Correo electrónico: ucremb@ya.com

Sección consular

Tfno: 91-7489383

Fax: 91-7590328

Correo electrónico: an@ya.com

Embajada de España en Ucrania

C/ Joriva, nº 46

01901-Kiev

Tfno: 380.44.3913024 / 25 / 26

Fax: 380.44.5812884

Correo electrónico: emb.kiev@maec.es

ECAI acreditadas

No existen ECAI acreditadas en España para tramitar adopciones en Ucrania. Los expedientes de adopción dirigidos a Ucrania tiene un específico régimen y no se requiere ECAI. Ver apartado «Tramitación» de esta ficha.

La documentación expedida por las órganos administrativos competentes en materia de adopción de las Comunidades Autónomas se entrega a los solicitantes para que la presenten, directamente o a través de sus representantes, ante el organismo público competente en Ucrania.

Situación en Canarias de expedientes tramitados y adopciones realizadas

Año 2007: Procedimientos, 4; Adopciones, 0

Año 2008: Procedimientos, 0; Adopciones, 5

Año 2009: Procedimientos, 0; Adopciones, 4

Año 2010: Procedimientos, 1; Adopciones, 0

Año 2011: Procedimientos, 2; Adopciones, 1

Año 2012: Procedimientos, 1; Adopciones, 1

Año 2013: Procedimientos, 0; Adopciones, 0

Enlaces de interés

[Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#)